

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTOINTERLOCUTORIO NRO. 2051
RADICADO N° 2023-00046-00

1) El apoderado judicial del codemandado JORGE NELSON LOPEZ MUÑOZ, a través de escrito visible en el anexo 0024 del expediente digital, solicita al despacho se expidan citaciones dirigidas a los arrendatarios de los bienes inmuebles objeto del proceso.

La parte motiva su petición conforme a lo reglado en el Artículo 224 del CGP, tendiente a que los arrendatarios que ocupan el inmueble objeto del presente proceso Divisorio, autoricen el ingreso del perito evaluador; indicó además la parte, que estos no autorizaron el ingreso a la propiedad, razón por la cual, no se pudo aportar con la contestación a la demanda, la respectiva pericia.

2) Vista la solicitud antes señalada, el despacho no accederá a la misma, atendiendo a que las etapas para solicitar pruebas son perentorias y preclusivas; y tal como se observa en el presente proceso está se encuentra fenecida; por un lado, la Litis está integrada, los términos de traslado se encuentra vencidos y además, se encuentra programada fecha para audiencia que trata el Art. 372° en armonía con el Art. 409 del CGP¹.

Sumado a lo anterior, tampoco se verifica en el expediente que la parte demandada aportara dictamen pericial -ver contestación a la demanda²-, y mucho menos la manifestación de la dificultad aquí expuesta; por ende, de cara a lo contemplado en el Artículo 409 en armonía con lo dispuesto en el Artículo 227 del CGP, se reitera no se accederá a la misma.

¹ Ver anexo 0023

² Contestación a la demanda

RADICADO N° 2023-00046-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c958d94a09f731125b0cd9fc40899df2e827da365f61fcb525067874a9a021**

Documento generado en 22/08/2023 11:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>